

Decreto N° 1006, que reorganiza el Instituto del Azúcar.—
G. O. N° 5578, del 9 de Abril de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1006.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el artículo primero de la Ley N° 1365 del 23 de agosto de 1937,

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto, el Instituto del Azúcar, creado por el Decreto N° 1998; del 14 de septiembre de 1937, estará integrado del siguiente modo:

por el Secretario de Estado del Tesoro y
Comercio, quien lo presidirá;
por el Secretario de Estado de Agricultura,
Industria y Trabajo;
por el Director General de Rentas Internas;
por el Director General de Aduanas y
por un Secretario General, nombrado por el
Poder Ejecutivo.

Párrafo.— El Secretario General será el Vicerpresidente ex officio del Instituto y tendrá voz y voto en sus deliberaciones.

Art. 2.— El Instituto tendrá la atribución de asesorar al Poder Ejecutivo en la ejecución de las disposiciones de la Ley N° 1365, del 23 de agosto de 1937, así como del Convenio Internacional para la regulación de la producción y el consumo de azúcar en el mundo, suscrito en Londres el 6 de mayo del 1937.

Art. 3.— De manera especial, el Instituto asesorará al Poder Ejecutivo, en la forma y medida en que este lo solicite, en la fijación, distribución y redistribución de las cuotas de exportación, y en cuanto a las medidas relativas a la regulación de la producción de azúcar en el territorio nacional.

Art. 4.— El Instituto del Azúcar deberá compilar adecuadamente y mantener a disposición del Poder Ejecutivo todos los datos e informaciones estadísticos y de toda índole,

que puedan ser necesarios o útiles para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas por la Ley y el Convenio ya citados.

Art. 5.— El Instituto del Azúcar celebrará reuniones mensualmente, en la fecha que fije el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio; se reunirá además extraordinariamente cuantas veces lo dispongan el Poder Ejecutivo o el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 6.— Los Decretos N° 1998, del 14 de septiembre de 1937, N° 2265, del 22 de abril de 1938, N° 2273-bis, del 7 de mayo de 1938 y N° 300, del 23 de mayo de 1939, quedan derogados.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarentiuno, año 98° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación del Sr. Fred. Q. Rickards como Secretario General del Instituto del Azúcar.— G. O. N° 5578, del 9 de Abril de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1007.

En uso de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5°, de la Constitución de la República, y

Visto el artículo 1 del Decreto relativo al Instituto del Azúcar, de esta misma fecha,

R E S U E L V O :

UNICO.— El señor Fred Q. Rickards queda designado Secretario General del Instituto del Azúcar.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de